

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 23 Agosto 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Joaquín Gómez contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó el adeudo por la partida 91 del Arancel de siete kilogramos aceite de hígado de bacalao, conocido por *Emulsión Scott*, que fué despachado en la Aduana de Barcelona con declaración núm. 11.841 de este año:

Resultando del informe emitido por el Consultor químico de ese Centro que la Emulsión Scott de aceite de hígado de bacalao es un preparado farmacéutico;

Y considerando que esta afirmación se halla en consonancia con la clasificación establecida en el repertorio, según el cual el aceite de hígado de bacalao purificado corresponde á la partida 64 del Arancel, y el ferruginoso á la 91, ó sea que los aceites

preparados con la adición de otra sustancia deben aforarse por la última de las citadas partidas, como productos farmacéuticos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto desestimar el recurso de alzada del consignatario y confirmar el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 9 Agosto 1885.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del mal estado sanitario por que atraviesa la mayor parte de la Península, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer el aplazamiento hasta nueva orden de los exámenes extraordinarios de curso, tanto de la enseñanza oficial como de la libre, y de las inscripciones de matrículas en todos los establecimientos de instrucción pública dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 23 Agosto 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

El día 26 del mes de Setiembre próximo venidero, y hora de las once de la mañana, se celebrará la subasta de los pastos que, con arreglo al plan de aprovechamientos, correspondiente á 1885-86, pueden aprovecharse en el monte llamado Tolón y Alvira, perteneciente al pueblo de Pina.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación de dichos pastos, que es por cantidad de 1.500 pesetas.

La subasta tendrá un solo acto y se celebrará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito, y actuando Notario público si le hubiese en la localidad, y en otro caso el Secretario del Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y aprovechamiento de dichos pastos estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Pina para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

La subasta no producirá efecto hasta que haya sido aprobada por mi Autoridad.

Zaragoza 22 de Agosto de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Administración de Hacienda de la provincia de Huesca, en circular fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Por efecto de haberse disuelto el Cuerpo del resguardo de Consumos á consecuencia de los últimos sucesos ocurridos en esta capital, es indispensable su reorganización á fin de que el servicio del impuesto se lleve á cabo cual se dispone por la instrucción establecida. En su consecuencia, y por acuerdo del día de hoy, he determinado se publique en el BOLETIN OFICIAL la presente circular, á fin de que todo licenciado del Ejército que guste y desee ingresar en el expresado Cuerpo se dirija á esta Administración de mi cargo con la solicitud correspondiente, acompañando la licencia absoluta que justifique su aptitud. Los individuos del resguardo disfrutarán el haber anual de 750 pesetas, sin más descuento que el de sello y nómina, y con opción á la parte que pueda corresponderles en las multas impuestas por aprehensiones realizadas en el acto del servicio.»

Encargo á todos Sres. Alcaldes procuren fijar los anuncios correspondientes en los puntos de costumbre, á fin de que los individuos procedentes de todas armas y residentes en sus distritos lleguen á tener conocimiento de esta resolución.

Zaragoza 19 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda de esta provincia, José Vázquez de Cárdenas.

Debiendo procederse á la contrata de la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1866 y 31 de Enero de 1881 y demás disposiciones vigentes, he acordado que el 2 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, tenga efecto en mi despacho la subasta de dicho servicio, bajo las condiciones que se detallan en el pliego que se inserta á continuación.

Zaragoza 19 de Agosto de 1885.—El Administrador, José Vázquez Cárdenas.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100 que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte íntegramente de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignar precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelta á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general y lleve el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 10 pesetas los 100 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor, se le abonará en cuenta á 10 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depó-



sito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá lugar en la Sala de la Administración de Hacienda de la provincia bajo la presidencia del Sr. Administrador, el día y hora designados, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales, y Fiscal si lo hubiere ó el que haga sus veces.

16. El contratista del *Boletín* podrá exponerlo al público ó admitir suscripciones en beneficio propio, al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas*, no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art.º 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . , y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . , céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma).

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN.

El Intendente militar del distrito de Aragón,

Hace saber: Que á las once de la mañana del día 5 del próximo mes de Setiembre se celebrará una pública y simultánea licitación en esta capital y en las Comisarias de Guerra de las plazas de Huesca, Teruel, Jaca y Comisión de compras en Sádaba, para contratar la adquisición de los artículos que se citan en el cuadro detallado puesto á continuación, y por término de un año, que son los que se consideran necesarios para las atenciones de la Factoría de subsistencias de esta ciudad, para suministro del Ejército, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en las respectivas Comisarias de Guerra, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados, desde las siete de la mañana á la una de la tarde, y en las citadas Comisarias, siendo el precio límite el que se expresa á continuación de este anuncio.

Las proposiciones para tomar parte serán redactadas con arreglo al modelo que se expresa á continuación y en el papel que marca la condición 5.ª del pliego, acompañándose éstas del depósito que dispone la condición 4.ª, siendo desechadas aquellas que no reúnan lo que determinan las condiciones 8.ª, 11.ª y 12.ª del referido pliego.

La celebración de la subasta tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes que se hallan vigentes.

Zaragoza 19 de Agosto de 1885.—Manuel Heredia.

CUADRO DEMOSTRATIVO de las cantidades de trigos, harinas, cebada, paja, sal, tocino, arroz, garbanzos, habichuelas, vino, aceite, vinagre, pimiento molido y ajos, que á continuación se expresan para el suministro del Ejército durante un año.

FACTORÍAS.		TRIGO.			HARINAS.		
Ajos.....	Cabezas	Monte	Hemb.ª	Huerta.	1.ª	2.ª	3.ª
Pimiento molido.....	Quintales méts.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Quintales méts.	Quintales méts.	Quintales méts.
Vinagre.....	Hectólitros.	8.000	8.000	20.000	1.750	3.500	1.750
Aceite.....	Hectólitros.						
Vino.....	Hectólitros.						
Habichuelas	Quintales méts.						
Garbanzos...	Quintales méts.						
Arroz.....	Quintales méts.						
Tocino.....	Quintales méts.						
Sal.....	Quintales méts.						
Paja.....	Quintales méts.						
Cebada.....	Hectólitros.						
		8.000	8.000	20.000	1.750	3.500	1.750
Zaragoza...							

NOTA. Las cantidades anteriores podrán aumentarse ó disminuirse según lo reclamen las necesidades del servicio. Zaragoza 19 de Agosto de 1885.—El Jefe Interventor, P. A., el 2.º Jefe, Eduardo B.—Conforme, el Intendente militar, Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, residente en, calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración Militar de los artículos necesarios para las atenciones de la Factoría de subsistencias de Zaragoza, para el suministro del Ejército durante un año, se compromete á entregar en la misma el artículo (ó artículos) siguientes:

Tantos (en letra) hectólitros de trigo de monte en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) hectólitros de trigo hembra en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) hectólitros de trigo de huerta en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de harina de 1.^a en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de harina de 2.^a en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de harina de 3.^a en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) hectólitros de cebada en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de paja en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de sal en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de tocino en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de arroz en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de garbanzos en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de habichuelas en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) hectólitros de vino en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) hectólitros de aceite en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) hectólitros de vinagre en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de pimienta molida en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Tantos (en letra) por cada 100 cabezas de ajos en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito necesario.

(Fecha y firma del proponente).

Los precios límites que han de regir en la subasta que se anuncia para el día 5 del próximo mes de Setiembre, para contratar los artículos necesarios durante un año para el consumo de la Factoría de subsistencias de esta Plaza, son los que á continuación se expresan:

	Pesetas. Cs.
Por hectolitro de trigo de monte (catalán).....	18'02
Por idem de id. de hembra.....	17
Por idem de id. de huerta.....	16'06
Por quintal métrico de harina de 1. ^a	33'47
Por idem id. de id. de 2. ^a	30'38
Por idem id. de id. de 3. ^a	24'20

Pesetas. Cs.

Por hectóliro de cebada (con peso 61 kilogramos)	9'44
Por quintal métrico de paja.....	2'83
Por idem id. de sal.....	7'20
Por idem id. de tocino.....	185'40
Por idem id. de arroz.....	46'35
Por idem id. de garbanzos.....	82'20
Por idem id. de habichuelas.....	38'11
Por hectóliro de vino.....	46'35
Por idem de aceite.....	87'55
Por idem de vinagre.....	27'80
Por quintal métrico de pimienta molida.....	164'77
Por cada 100 cabezas de ajos.....	1'03

Zaragoza 19 de Agosto de 1885.—El Jefe Interventor, P. A., el 2.º Jefe, Eduardo B.—Aprobado.—El Intendente militar, Manuel Heredia.

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la cantidad á que ascienda la conducción particular que el agraciado haga con 280 vecinos pudientes.

Dicho Profesor podrá visitar de anejos el pueblo de Inogés, y el barrio de Viver de Vicort, que distan de esta villa dos kilómetros el primero y cuatro el segundo, como lo ha practicado el anterior más de 20 años.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se remitirán á la Alcaldía hasta el 10 del próximo Setiembre, pasado el cual se proveerá.

Santa Cruz del río de Tobed 20 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Martín Marin. (2)

La plaza de Ministrante de este pueblo se halla vacante desde el día 1.º de Octubre próximo en adelante: su dotación consiste en 40 pesetas anuales por Beneficencia y las igualas con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 15 días.

Inogés 21 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Bruno Martínez.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Mara se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 700 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de 10 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Mara 23 de Agosto de 1885.—El Alcalde ejerciente, Félix Lecina.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante desde el 29 de Setiembre: su dotación al todo es de 8.000 reales, pagados por trimestres, respondiendo una Junta de mayores contribuyentes.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente hasta el día 15 de Setiembre próximo, que se proveerá.

Tierrga 23 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Gaspar Grávalos.

IMPRESA DEL HOSPICIO.